

Doña Silvia Barbarin Gómez, arquitecta urbanista colegiada en la delegación Navarra del COAVN, conocida la propuesta de modificación del Decreto Foral 84/1990 de 5 de abril, por el que se regula la implantación territorial de polígonos y actividades industriales en Navarra y dentro del plazo de participación previo, expone:

Pormenorización respecto a las previsiones de modificación:

Artículo 7, Condiciones de emplazamiento. El artículo, en su apartado 1 e), establece la prohibición de acceso desde las cañadas de manera extensiva, cuando en muchos casos no existiría problema para la compatibilización del acceso y su uso como vía pecuaria. Sería más coherente estudiar cada caso y establece las restricciones oportunas.

Artículo 8 Parcelas. El artículo establece la exigencia de indivisibilidad de la parcela y la imposibilidad de implantar otras empresas o actividades. Esto último supone una restricción funcional importantísima para las instalaciones que desarrollan actividades complejas y una limitación a la, muchas veces imprevisible, evolución de las instalaciones industriales a largo plazo. Podría también evaluarse el posibilidadar, en determinadas condiciones, la segregación para agregación a parcelas colindantes en casos de ampliaciones.

Otros artículos cuya modificación no se prevé, pero interesa revisar:

Artículo 13. Acceso rodado y vado máximo a vía pública. Establece determinaciones razonables en caso de que las implantaciones colinden con carreteras, pero desproporcionadas cuando el acceso se produce desde un camino. Debería revisarse la redacción del artículo.

Artículo 30. Industrias Existentes. Debería revisarse este artículo en los siguientes apartados:

- Limitación respecto al cambio de uso, de agropecuario a industrial. No hay ninguna justificación objetiva que avale esta limitación. La existencia de una construcción preexistente es una ventaja, no debería de ser una limitación. Lo razonable es aprovechar el patrimonio arquitectónico preexistente y reutilizarlo, no favorecer la edificación de nuevas construcciones cuando pueden no ser necesarias. Si la categorización del suelo lo permite, ¿por qué no actualizar y aprovechar una construcción preexistente de cualquier uso?
- Limitación respecto a la implantación de varias empresas en una misma implantación. Concordantemente con la exposición anterior, la agrupación de varias empresas en una misma instalación (también limitada por el artículo 8) es beneficioso para evitar la proliferación de asentamientos.
- Además, debería aprovecharse la ocasión para profundizar en los criterios de ampliación de las instalaciones preexistentes, al hilo de lo previsto por la disposición transitoria décima del DFL ½.017, que en ningún momento han quedado concretados a nivel legal, resultando algunas autorizaciones concedidas bastante aleatorias. Por ejemplo ¿cabe ampliar una instalación industrial de manera discontinua? ¿A cualquier distancia? O, por el contrario, solo puede ampliarse en la propia parcela quizás, ¿también en la colindante? Es la ocasión adecuada para establecer unas reglas de funcionamiento homogéneas.

En Pamplona a 13 de julio de 2.022.

Silvia Barbarin Gómez